

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII—MES IV

Caracas, lunes 1° de febrero de 2010

Número 39.358

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Ley de Reforma Parcial de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.

Ley Especial de Supresión y Liquidación del Instituto Autónomo Fondo Único Social (IAFUS).

Ley Especial de Supresión y Liquidación del Instituto Autónomo Corporación para la Recuperación y Desarrollo del estado Vargas (CORPOVARGAS).

#### Presidencia de la República

Decreto N° 7.187 mediante el cual se fusionan el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo y el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, para conformar el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Decreto N° 7.188 mediante el cual se nombra como Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas de la República Bolivariana de Venezuela al ciudadano Jorge A. Giordani C.

Decreto N° 7.201 mediante el cual se designa como Presidenta del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), a la ciudadana Edmée Betancourt de García, adscrito al Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas.

Decreto N° 7.207 mediante el cual se modifica el porcentaje de aportes mensuales que los bancos, Entidades de Ahorro y Préstamo y Demás Instituciones Financieras deberán efectuar al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria.

#### Vicepresidencia de la República

Aviso oficial mediante el cual se reimprime por error material el Decreto N° 7.193, de fecha 26 de enero de 2010, en los términos que en él se indican.

#### Ministerios del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y para la Defensa

Resolución por la cual se suspende temporalmente el permiso de porte y tenencia de armas de fuego en todo el territorio del estado Nueva Esparta, desde el día martes 02 de febrero de 2010 a las 00:00 horas, hasta el día domingo 7 de febrero de 2010 a las 23:59 horas.

#### Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas

Resolución por la cual se designa al ciudadano Huáscar Castillo, como Secretario Ejecutivo de la Comisión para la Enajenación de Bienes del Sector Público No Afectos a las Industrias Básicas, (CENBISP), en calidad de Encargado.

#### Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Adriana Coromoto Táriba Lira, como Presidenta de la Fundación Tierra Fértil.

Actas.

#### Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda TROMERCA

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de la sociedad anónima Trolebús Mérida, C.A., (TROMERCA) conformada por los ciudadanos que en ella se mencionan.

#### INAVI

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Juan Ramón Hernández Cárdenas, en su condición de Gerente de Finanzas y de Administración de este Instituto, las atribuciones que en ella se señalan.

#### Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Acta.

#### Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social FUNDACOMUNAL

Providencia mediante la cual se autoriza a la ciudadana Margaud Godoy, en su carácter de Presidenta de esta Fundación, para decidir y suscribir los documentos que en ella se especifican.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Pedro Luis Malaver Ruiz, como responsable de la Unidad Administradora que conforma la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Económico Financiero 2010 del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC) órgano Desconcentrado incorporado a este Ministerio.

Resoluciones por las cuales se concede Jubilación Especial a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

#### Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

Resolución por la cual se delega en la ciudadana María Alejandra Nava Medina, como Directora General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Ingeniera Norbelys Coromoto Santaella González, como Directora de la Oficina de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, de este Ministerio.

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

MARIA LEON

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Energía Eléctrica  
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado  
El Ministro de Estado  
(L.S.)

EUGENIO VASQUEZ ORELLANA

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Decreta

la siguiente,

**LEY ESPECIAL DE SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL INSTITUTO  
AUTÓNOMO CORPORACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN Y  
DESARROLLO DEL ESTADO VARGAS (CORPOVARGAS)**

**Capítulo I  
Disposiciones generales**

*Objeto*

**Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto regular la supresión y liquidación del Instituto Autónomo Corporación para la Recuperación y Desarrollo del estado Vargas (CORPOVARGAS), creado mediante la Ley de la Corporación para la Recuperación y Desarrollo del estado Vargas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.968, de fecha 08 de junio de 2000.

*Supresión y liquidación*

**Artículo 2.** Se ordena la supresión y liquidación del Instituto Autónomo Corporación para la Recuperación y Desarrollo del estado Vargas (CORPOVARGAS). El plazo para llevar a cabo dicho proceso será de un año, contado a partir de la fecha de la publicación de la presente Ley, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Culminado el plazo señalado sin que hubiere concluido el proceso de supresión y liquidación, la Junta Liquidadora podrá acordar hasta dos prórrogas consecutivas, por un plazo máximo de seis meses cada una, a fin de concluir el proceso de supresión y liquidación que esta Ley ordena. Cada prórroga deberá acordarse mediante resuelto motivado, dictado en sesión especialmente convocada al efecto. La Junta Liquidadora deberá obtener autorización del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de planificación y desarrollo para tramitar y acordar las prórrogas a las que se refiere este artículo.

**Capítulo II  
De la Junta Liquidadora**

*Ejecución del proceso de supresión y liquidación*

**Artículo 3.** La ejecución del referido proceso de supresión y liquidación, estará a cargo de la Junta Liquidadora, integrada por un Presidente o Presidenta y cuatro miembros principales, cada miembro con su respectivo suplente. Los miembros de la Junta Liquidadora son de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de planificación y desarrollo.

Las actividades de la Junta Liquidadora del Instituto Autónomo Corporación para la Recuperación y Desarrollo del estado Vargas (CORPOVARGAS), estarán sometidas a la supervisión, coordinación y control del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de planificación y desarrollo, quien velará por el cumplimiento y celeridad del proceso de supresión y liquidación.

*Convocatoria, asistencia y quórum*

**Artículo 4.** Las sesiones de la Junta Liquidadora las convoca su Presidente o Presidenta con al menos veinticuatro horas de anticipación, mediante correspondencia cierta o correo electrónico remitido a sus integrantes a la dirección que a tal efecto suministren. Podrá obviarse la previa convocatoria si se encontraran reunidos los cuatro miembros principales y el Presidente o Presidenta. A las sesiones de la Junta Liquidadora deberán asistir todos sus miembros principales, y en ausencia de éstos o éstas, su respectivo suplente, a los fines de llevar un mejor seguimiento y control de los asuntos tratados. Cumplidas las formalidades de la convocatoria, se considerará válidamente constituida la sesión de la Junta Liquidadora con la presencia del Presidente o Presidenta y por lo menos, dos de sus miembros. Para la validez de sus decisiones se requerirá de la aprobación de por lo menos tres de sus miembros incluidos el Presidente o Presidenta.

*Atribuciones de la Junta Liquidadora*

**Artículo 5.** Son atribuciones de la Junta Liquidadora del Instituto Autónomo Corporación para la Recuperación y Desarrollo del estado Vargas (CORPOVARGAS):

1. Ejecutar todos los actos dirigidos a la supresión y liquidación del Instituto Autónomo Corporación para la Recuperación y Desarrollo del estado Vargas (CORPOVARGAS), en un lapso no mayor a noventa días.
2. Dictar en sesión, el correspondiente reglamento interno, para garantizar el funcionamiento de la Junta Liquidadora, a los efectos de llevar a cabo la supresión y liquidación del Instituto Autónomo Corporación para la Recuperación y Desarrollo del estado Vargas (CORPOVARGAS), previa autorización del ciudadano Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de planificación y desarrollo.
3. Determinar el activo y el pasivo del Instituto Autónomo Corporación para la Recuperación y Desarrollo del estado Vargas (CORPOVARGAS), para lo cual ordenará practicar las auditorías que sean necesarias, contando para ello con personal calificado.
4. Administrar, custodiar, conservar y transferir los bienes que integran el patrimonio del Instituto Autónomo Corporación para la Recuperación y Desarrollo del estado Vargas (CORPOVARGAS), así como los activos y derechos que forman parte o se encuentren en posesión o bajo la administración del Instituto, hasta su definitiva liquidación, para lo cual podrá realizar todas las actividades y gestiones necesarias para la ejecución de los actos de disposición que sean necesarios y no sean contrarios al proceso de liquidación del Instituto, debiendo informar semestralmente el resultado de las actividades antes descritas al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de planificación y desarrollo.
5. Realizar el inventario de los convenios o contratos celebrados, así como de todos los compromisos o negociaciones, programas, proyectos y recursos ejecutados o en proceso de ejecución, así como de los no ejecutados y en general, de todas las actividades relacionadas con la ejecución presupuestaria del Instituto Autónomo Corporación para la Recuperación y Desarrollo del estado Vargas (CORPOVARGAS).
6. Realizar el inventario de la documentación, base de datos y sistemas de información del Instituto Autónomo Corporación para la Recuperación y Desarrollo del estado Vargas (CORPOVARGAS). Dicho inventario deberá ser entregado a la Gobernación del estado Vargas y al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de planificación y desarrollo, quienes deberán garantizar su buen resguardo, custodia y conservación.
7. Cumplir con las obligaciones válidamente contraídas por el Instituto Autónomo Corporación para la Recuperación y Desarrollo del estado Vargas (CORPOVARGAS).
8. Exigir el pago de acreencias y el cumplimiento de obligaciones existentes a favor del Instituto Autónomo Corporación para la Recuperación y Desarrollo del estado Vargas (CORPOVARGAS).
9. Proceder a elaborar y ejecutar un plan laboral de acuerdo a las particularidades de los trabajadores y trabajadoras, mediante la aplicación de jubilaciones, reubicaciones o notificaciones de la terminación de la relación de trabajo o funcional, según sea el caso, de conformidad con las leyes que rigen la materia.
10. Las que le confiera la presente Ley, el reglamento interno de funcionamiento de la Junta Liquidadora y las demás que le asigne el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de planificación y desarrollo.

*Atribuciones del Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora*

**Artículo 6.** El Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora tendrá las siguientes atribuciones en el ejercicio de su cargo:

1. Representar legalmente a la Junta Liquidadora y ejecutar las decisiones emanadas de ésta.
2. Convocar, presidir y dirigir las sesiones y debates de la Junta Liquidadora.
3. Suscribir todos los actos de la Junta Liquidadora.
4. Dirigir el proceso de supresión y liquidación del Instituto Autónomo Corporación para la Recuperación y Desarrollo del estado Vargas (CORPOVARGAS).

5. Ejecutar el presupuesto de la Junta Liquidadora y ordenar los pagos inherentes al proceso de liquidación.
6. Velar por la culminación del proceso de liquidación dentro del lapso establecido en la presente Ley.
7. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo del Instituto Autónomo Corporación para la Recuperación y Desarrollo del estado Vargas (CORPOVARGAS).
8. Otorgar y revocar poderes judiciales y extrajudiciales, previa autorización de la Junta Liquidadora.
9. Proponer y elaborar el proyecto de reglamento interno de la Junta Liquidadora, para su funcionamiento, así como las normas y demás actos de carácter general o particular que estime pertinente.
10. Atender las observaciones y recomendaciones que le haga el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de planificación y desarrollo.
11. Rendir cuentas al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de planificación y desarrollo.
12. Las que le confieran la presente Ley, el reglamento interno de funcionamiento de la Junta Liquidadora y las demás que le asigne el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de planificación y desarrollo.

### Capítulo III

#### Del personal del Instituto Autónomo Corporación para la Recuperación y Desarrollo del estado Vargas (CORPOVARGAS)

##### Jubilados y pensionados

Artículo 7. La República, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y desarrollo, asumirá las obligaciones derivadas de las jubilaciones y pensiones otorgadas a los trabajadores y trabajadoras del Instituto Autónomo Corporación para la Recuperación y Desarrollo del estado Vargas (CORPOVARGAS).

##### Jubilaciones especiales

Artículo 8. El Ejecutivo Nacional de conformidad con lo previsto en la ley que regula la materia, podrá otorgar jubilaciones especiales a los trabajadores y trabajadoras del Instituto Autónomo Corporación para la Recuperación y Desarrollo del estado Vargas (CORPOVARGAS), si ello fuere procedente.

##### Beneficios

Artículo 9. Los beneficios a ser percibidos por los trabajadores y trabajadoras del Instituto Autónomo Corporación para la Recuperación y Desarrollo del estado Vargas (CORPOVARGAS), como consecuencia del proceso de supresión y liquidación, serán determinados por la Junta Liquidadora, los cuales no podrán ser en ningún caso inferiores a los estipulados en contratos particulares o colectivos de trabajo, o en su defecto en el ordenamiento jurídico aplicable. En este sentido, la Junta Liquidadora tiene amplias facultades para suscribir las transacciones, finiquitos o acuerdos con los trabajadores y trabajadoras, que al efecto sean requeridos, sin necesidad de ninguna otra formalidad.

##### De las prohibiciones

Artículo 10. La Junta Liquidadora no podrá modificar en modo alguno las condiciones laborales, de remuneración y beneficios sociales de los trabajadores y trabajadoras que laboran en el Instituto Autónomo Corporación para la Recuperación y Desarrollo del estado Vargas (CORPOVARGAS), así como ingresar nuevo personal, durante el lapso en el cual se efectúe el proceso de supresión y liquidación. En consecuencia, no podrá celebrarse en ningún caso, convenciones colectivas de trabajo.

### Capítulo IV

#### De la transferencia de los bienes y patrimonio del Instituto Autónomo Corporación para la Recuperación y Desarrollo del estado Vargas (CORPOVARGAS)

##### Del inventario

Artículo 11. Una vez designada, la Junta Liquidadora ordenará dentro de los diez días hábiles siguientes, la realización de un inventario de todos los bienes que posea o de los cuales sea titular el Instituto Autónomo Corporación para la Recuperación y Desarrollo del estado Vargas (CORPOVARGAS).

##### De la transferencia de bienes

Artículo 12. Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Instituto Autónomo Corporación para la Recuperación y Desarrollo del estado Vargas (CORPOVARGAS), serán transferidos a la República, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y desarrollo.

##### De la transferencia de recursos financieros

Artículo 13. Los recursos financieros asignados para la ejecución de los programas y proyectos del Instituto Autónomo Corporación para la Recuperación y Desarrollo del estado Vargas (CORPOVARGAS), serán transferidos al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y desarrollo, previo cumplimiento de la normativa presupuestaria vigente, a los fines previstos en esta Ley.

Artículo 14. Los recursos financieros asignados para la ejecución de programas y proyectos, contemplados en la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal

2010, no serán transferidos al Instituto Autónomo Corporación para la Recuperación del estado Vargas (CORPOVARGAS).

### Capítulo V De los contratos y convenios

#### Contratos de servicios

Artículo 15. Para la realización de aquellas actividades que fueren indispensables para el proceso de supresión y liquidación del Instituto Autónomo Corporación para la Recuperación y Desarrollo del estado Vargas (CORPOVARGAS), la Junta Liquidadora podrá celebrar contratos de servicios con personas naturales o jurídicas por un tiempo determinado, que en ningún caso podrá exceder el plazo previsto en el artículo 2 de la presente Ley, previa autorización del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de planificación y desarrollo.

#### De los convenios

Artículo 16. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y desarrollo, asumirá la ejecución de los convenios suscritos por el Instituto Autónomo Corporación para la Recuperación y Desarrollo del estado Vargas (CORPOVARGAS), previa evaluación y aprobación por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de planificación y desarrollo y cumplimiento de la normativa vigente.

#### Derechos y obligaciones de naturaleza contractual

Artículo 17. Los contratos celebrados por el Instituto Autónomo Corporación para la Recuperación y Desarrollo del estado Vargas (CORPOVARGAS), mantendrán su vigencia por el tiempo convenido entre las partes. Si el tiempo convenido es superior al proceso de liquidación y supresión, la relación contractual cesará al momento de finalizar dicho proceso.

#### De los procesos judiciales

Artículo 18. La República por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y desarrollo, ejercerá la representación del Instituto Autónomo Corporación para la Recuperación y Desarrollo del estado Vargas (CORPOVARGAS), en los procesos judiciales que se encuentren en curso y los que surjan, en los cuales éste sea parte. En consecuencia, se subrogará en los derechos y obligaciones que no hayan sido liquidados.

#### De las exenciones

Artículo 19. Los actos de disposición que ejecutare la Junta Liquidadora del Instituto Autónomo Corporación para la Recuperación del estado Vargas (CORPOVARGAS), estarán exentos del pago de aranceles, impuesto o tasas de carácter nacional de cualquier tipo.

#### De los gastos

Artículo 20. Los gastos necesarios para la liquidación del Instituto Autónomo Corporación para la Recuperación del estado Vargas (CORPOVARGAS), se pagarán con cargo al presupuesto del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y desarrollo.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** Concluido el proceso de supresión del Instituto Autónomo Corporación para la Recuperación del estado Vargas (CORPOVARGAS), la Junta Liquidadora presentará un informe detallado de su gestión ante el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de planificación y desarrollo, y cesará en forma inmediata en todas sus funciones.

**Segunda.** Los asuntos no previstos en esta Ley, que surgieren con ocasión del proceso de supresión y liquidación del Instituto Autónomo Corporación para la Recuperación del estado Vargas (CORPOVARGAS), serán sometidos a la consideración del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de planificación y desarrollo.

**Tercera.** La presente Ley, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los doce días del mes de enero de dos mil diez. Años 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

*Cilia Flores*  
**CILIA FLORES**  
Presidenta de la Asamblea Nacional

*Darío Vivas Velasco*  
**DARÍO VIVAS VELASCO**  
Primer Vicepresidente

*Jose Albornoz Urbano*  
**JOSE ALBORNOZ URBANO**  
Segundo Vicepresidente

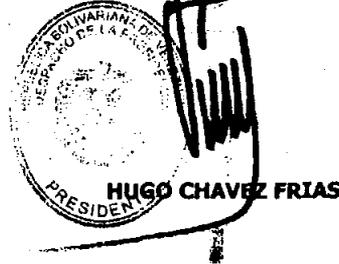
*Iván Zúñiga Guerrero*  
**IVÁN ZÚÑIGA GUERRERO**  
Secretario

*Víctor Clark Roscán*  
**VÍCTOR CLARK ROSCÁN**  
Subsecretario

Promulgación de la Ley Especial de Supresión y Liquidación del Instituto Autónomo Corporación para la Recuperación y Desarrollo del Estado Vargas (CORPOVARGAS), de conformidad con lo previsto en el artículo 213 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, al ~~febrero~~ <sup>primer</sup> días del mes de ~~febrero~~ de dos mil diez. Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,  
(L.S.)



**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado  
El Ministerio del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro Encargado del Ministerio  
del Poder Popular para Economía y Finanzas  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

EDUARDO SAMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular  
Para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Superior  
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud (L.S.)

CARLOS ROTONDARO COVA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Las Obras Públicas y Vivienda  
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Energía y Petróleo  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias  
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

BLANCA EEKHOUT

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Protección Social  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

MARIA LEON

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Energía Eléctrica  
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado  
El Ministro de Estado  
(L.S.)

EUGENIO VASQUEZ ORELLANA

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 7.187

19 de enero de 2010

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 11 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 15, 16, 58 y 117 numerales 1, 2 y 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con el artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 20 de la Ley de Adscripción de Institutos Autónomos, Empresas del Estado, Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado a los órganos de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

### Considerando

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adoptar cambios organizativos para optimizar su eficiencia, modernizando la estructura orgánica y funcional de sus órganos y entes,

### Considerando

Que para la construcción del socialismo, se hace necesaria la fusión de dos órganos ministeriales, cuyas competencias están orientadas a la planificación y finanzas públicas, las cuales pueden ser asumidas por un Ministerio único.

### DECRETA

**Artículo 1º.** Se fusionan el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo y el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, para conformar el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

**Artículo 2º.** Son competencias del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas:

1. La regulación, formulación y seguimiento de políticas; la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de planificación y finanzas.
2. La formulación de las políticas, estrategias y planes de desarrollo económico y social de la Nación, tanto en el corto como en el mediano plazo, así como la preparación de las proyecciones y alternativas.
3. El seguimiento y evaluación de las políticas, planes de desarrollo y el Plan Operativo Anual.
4. La participación en la formulación, seguimiento, evaluación de las estrategias y políticas económicas del Ejecutivo Nacional.

5. La participación en la formulación de políticas y lineamientos para la planificación territorial.
6. El establecimiento de los lineamientos para la planificación regional en escala nacional.
7. La compatibilización de los diversos programas sectoriales de desarrollo regional con los programas estatales y municipales.
8. La participación en la formulación de políticas y lineamientos para la planificación territorial, la ordenación del territorio y la protección del ambiente.
9. La participación en la formulación, seguimiento y evaluación de las estrategias y políticas para el fortalecimiento del desarrollo humano.
10. La compatibilización de los aspectos del desarrollo humano y el empleo.
11. La formulación de las políticas y lineamientos de modernización administrativa e institucional de la Administración Pública Nacional en sus diferentes niveles y sectores, su seguimiento y evaluación de sus resultados.
12. La formulación, supervisión, coordinación y evaluación de las directrices y políticas de la función pública.
13. El establecimiento de las políticas, estrategias y directrices para la evaluación de los resultados de la gestión de los organismos de la Administración Pública Nacional, y su divulgación.
14. La formulación, coordinación y evaluación de las directrices y políticas de negociación de los convenios colectivos del sector público.
15. La planificación, dirección y coordinación de los procesos de captación de ingresos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los fines del Estado.
16. La coordinación de los sistemas de presupuesto, crédito público y contabilidad, de la administración financiera del sector público.
17. La coordinación de las políticas, registro y control de los bienes nacionales.
18. La planificación, elaboración e implantación de la metodología de las estadísticas de las finanzas públicas para la preparación y uso de las cuentas e indicadores.
19. Lo relativo al sistema financiero público.
20. La orientación y coordinación la función reguladora y organizativa de la actividad bancaria, aseguradora, reaseguradora, mercado de valores y actividades similares y conexas.
21. La orientación y coordinación de la función reguladora de la constitución, organización y funcionamiento de las cajas de ahorro, fondos de ahorro y asociaciones de ahorro similares.
22. La planificación y coordinación con los órganos rectores del desarrollo de los sistemas integrados de la administración financiera del sector público.
23. La formulación y proposición de la política de Cooperación Técnica Internacional, en coordinación con los organismos de cooperación técnica internacional competentes.
24. La orientación y asesoramiento a potenciales prestatarios en la formulación de solicitudes de crédito ante los organismos financieros internacionales.
25. El seguimiento y control de los préstamos aprobados por la banca multilateral.

**Artículo 3º.** Se adscriben al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas:

1. Instituto Nacional de Estadística (INE)
2. Comisión Nacional de Valores (CNV)
3. Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SUDEBAN)
4. Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE)
5. Sociedad Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Industria (SOGAMPI)
6. Fondo Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa, S.A. (FONPYME)
7. Sociedad de Capital de Riesgo Venezuela, C.A.
8. Sociedad de Garantías Recíprocas para el Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero y Afines, S.A
9. Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN)
10. Fondos Financieros Bilaterales y Multilaterales